

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Rad: 11001-40-03-045-2016-00737-00

Como quiera que la accionante informa que la demandada no ha acatado la orden impartida en el fallo de tutela de 19 de septiembre de 2016, conforme lo señalado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho requiere a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI E.P.S.-S para que cumpla lo dispuesto en el ordinal segundo de la aludida sentencia, de lo cual deberá dar cuenta a este estrado judicial, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto.

Por Secretaría, líbrese oficio a la demandada para que informe lo hoy requerido; asimismo, para que manifieste qué persona debe dar cumplimiento al fallo en mención, quién es su superior jerárquico y allegue los documentos que acrediten todo lo anterior, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P..

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad teletrabajo, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, y PCSJA20-11549 de 7 de mayo de la presente anualidad, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el inciso 6º del artículo 13 del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 7 de mayo del mismo año.

En los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez